TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202425

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2535 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO PLANTA PROCESADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.ACON REG. CTCA N° E–140, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR NÉSTOR LÓPEZ PANIAGUA., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 21-0076-01, DISTRITO DE CORONEL OVIEDO DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Asunción, 23 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 2871/2019, de fecha 01/07/2019, presentado a éste Ministerio por la Empresa **Consultora Ambiental Tecno Ambiente & Asociados S.A con Reg. CTCA N° E–140,** correspondiente al **Proyecto "PLANTA PROCESADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS",** cuyo Proponente es el **Señor Néstor López Paniagua,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. N° 21-0076-01,** distrito de Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 32.050/2019,** de fecha 01/07/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 1205/2017 de fecha 05 de julio del 2017 con validez de 2 (dos) años**----------

Que, el emprendimiento consiste en **el procesamiento y envasado de productos alimenticios para consumo humano.**--------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA** y cuenta con una **superficie total de 800 m2.**----------

Que, presenta evidencias de la capacitación del personal en temas de prevención de incendios, recambio de extintores, elementos del botiquín de primeros auxilios y comprobante de fumigación.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De**

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2535 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO PLANTA PROCESADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.ACON REG. CTCA Nº E–140, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR NÉSTOR LÓPEZ PANIAGUA., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 21-0076-01, DISTRITO DE CORONEL OVIEDO DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 De Prevención de la Polución sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 5º El Responsable deberá presentar, en la próxima auditoría, en caso de poseer, certificado de análisis del aceite del transformador expedido por un laboratorio nacional acreditado, acorde a la Ley 2333/04 que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y Resolución 1402/11 por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional.----------

Art. 6º El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría evidencias de capacitación al personal en materia de primeros auxilios, planilla de IPS del personal fijo inscripto, evidencias del retiro de lodos de la cámara séptica por empresa habilitada para dicho fin.----------

Art. 7º El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría Plano de Prevención contra incendios aprobado por la Municipalidad o Cuerpo de Bomberos Voluntarios.----------

Art. 8º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 9º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 10º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 11º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 13º La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202425 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Veinticinco) y Hoja de Seguridad Nº 202426 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Veintiséis) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 14º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales